

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ROTEÑOS UNIDOS

CAPÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Denominación y siglas.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y en la Ley Orgánica de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado ROTEÑOS UNIDOS, cuyas siglas son RR.UU.

Artículo 2: Símbolo, descripción y representación gráfica.

El símbolo del partido es la imagen de la Torre de la Merced rodeada por dos óvalos concéntricos de distinta anchura. Sobre dichos óvalos aparece el nombre ROTEÑOS UNIDOS y bajo estas figuras geométricas el término INDEPENDIENTES. Todo el símbolo está diseñado en distintos tonos de color verde sobre fondo blanco, según aparece en la siguiente representación gráfica.



Artículo 3: Domicilio.

El domicilio del partido se encuentra ubicado en la localidad de Rota (Cádiz), en el número 3 de la calle Álvaro Méndez, código postal 11.520.

Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo se podrá modificar el domicilio, debiendo comunicarse la nueva ubicación a todos los militantes.

Artículo 4: Sitio web y dirección electrónica.

ROTEÑOS UNIDOS cuenta con una página web denominada www.r-unidos.es, así como con una dirección de correo electrónico, r.unidos@gmail.com.

Artículo 5: Ámbito de actuación.

ROTEÑOS UNIDOS es un partido de ámbito local, circunscribiendo su actuación a la localidad de Rota (Cádiz).

Artículo 6: Fines políticos.

ROTEÑOS UNIDOS es un partido político constituido con la finalidad de:

- Contribuir democráticamente en la determinación de la política local y en la formación de la voluntad política de los ciudadanos.
- Promover su participación en las instituciones mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones.
- Realizar cualquier otra actividad destinada a la plena consecución, a través de la acción política, pública y de gobierno, de su concepción pluralista de la vida, la sociedad y la cultura, en el marco de los valores irrenunciables de justicia, libertad, igualdad, solidaridad y fraternidad.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS AFILIADOS.

Artículo 7: Capacidad para ser afiliado.

Para ser afiliado de ROTEÑOS UNIDOS es necesario ser persona física, mayor de edad, no tener limitada o restringida la capacidad de obrar y no pertenecer a otro partido político.

Artículo 8: Admisión.

La condición de miembro del partido se adquiere por acuerdo del Comité Ejecutivo, previa solicitud del interesado.

Artículo 9: Derechos de los afiliados.

Son derechos de todo afiliado:

- a) Participar en las actividades del partido.
- b) Participar en los órganos de gobierno y representación del partido.
- c) Ejercer el derecho de voto.
- d) Asistir y participar en la Asamblea general.
- e) Ser elector y elegible para los cargos del partido.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos del partido y de las decisiones adoptadas por éstos.
- g) Ser informado sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica del partido.
- h) Impugnar los acuerdos adoptados por los órganos del partido.
- i) Solicitar la defensa de sus derechos al Comité de Garantías.
- j) Formar parte de las candidaturas que el partido presente en los diferentes procesos electorales.

Artículo 10: Procedimiento de reclamación.

1.- Los afiliados podrán formular reclamación frente a los acuerdos y decisiones adoptados por los órganos del partido en un plazo de quince días desde su adopción.

2.- Dicha reclamación se interpondrá ante el Comité de Garantías, que deberá resolver en un plazo no superior a un mes desde su interposición. Contra la resolución del Comité de Garantías no cabrá ninguna otra reclamación.

Artículo 11: Deberes de los afiliados.

Son deberes de todo afiliado:

- a) Compartir los fines del partido y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Respetar lo dispuesto en los Estatutos y las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder.

Artículo 12: Pérdida de la condición de afiliado.

La condición de afiliado al partido se perderá por:

- a) Fallecimiento.
- b) Por ser privado de, o ver restringida, judicialmente su capacidad de obrar.
- c) Por renuncia expresa y escrita.
- d) Por afiliarse a otro partido.
- e) Por haber sido sancionado con la expulsión del partido.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Sección Primera: De las infracciones y las sanciones.

Artículo 13: Principios rectores.

Las medidas disciplinarias sólo podrán imponerse mediante procedimiento contradictorio, en el que, en todo caso, se garantice al afectado los siguientes derechos:

- a) A ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- b) A ser oído con carácter previo a su adopción.
- c) A que el acuerdo por el que se adopte la medida disciplinaria sea motivado.
- d) A formular contra dicho acuerdo los recursos que procedan.

Artículo 14: De las infracciones y sus clases.

1.- Se considerará infracciones las acciones u omisiones, voluntarias o no, realizadas por cualquier afiliado en contra del partido, sus órganos o afiliados, que estén expresamente tipificadas en los presentes Estatutos. En ningún caso podrá ser de aplicación la analogía a la hora de calificar una acción u omisión como infracción.

2.- Las infracciones pueden ser muy graves, graves o leves.

Artículo 15: Infracciones muy graves.

1.- Se considerará infracciones muy graves las siguientes:

- a) Atentar contra cualquier derecho o menoscabar el ejercicio de un deber de cualquiera de los afiliados.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos o cargos internos del partido.
- c) Desobedecer las instrucciones o directrices que emanen de los órganos del partido.
- d) Toda manifestación o declaración públicas que incite al incumplimiento o implique la descalificación de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del partido.
- e) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos de forma contraria a los fines del partido.
- f) Revelar cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido cuando se haya acordado guardar secreto sobre los mismos.
- g) Haber sido condenado por un delito relacionado con la corrupción.
- h) Por impago de las cuotas u otras aportaciones debidas, cuando dicha situación se dé por tiempo superior a un año.
- i) Haber sido sancionado con dos o más faltas graves.

2.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- a) Suspensión de militancia durante un período de entre un año y un día y dos años.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido y para ser incluido en listas electorales durante igual período de tiempo.
- c) Expulsión del partido.

3.- Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumuladas, a juicio del Comité Ejecutivo, frente a una misma infracción.

4.- La infracción contemplada en el apartado g) del número 1 de este artículo llevará aparejada, en todo caso, la sanción de expulsión del partido.

Artículo 16: Infracciones graves.

1.- Se considerará infracciones graves las siguientes:

- a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien al partido o menoscaben la imagen del mismo o de cualquiera de sus órganos.
- b) Realizar declaraciones o manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del Comité Ejecutivo.
- c) Hacer dejación de las funciones que el partido le hubiese encomendado.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- e) Cualquier manifestación pública en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado.
- f) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos del partido durante un período de seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando se tenga obligación de asistir a las mismas.

- g) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, entidades, personas físicas o jurídicas, sin contar con la previa autorización expresa del Comité Ejecutivo.
- h) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- i) Por impago de las cuotas u otras aportaciones debidas, cuando dicha situación se dé por tiempo superior a seis meses.
- j) Haber sido sancionado con dos o más faltas leves.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con:

- a) Suspensión de militancia por un período de entre seis meses y un día y un año.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido y para ser incluido en listas electorales durante igual período de tiempo.

3.- Ambas sanciones no son excluyentes entre sí y podrán ser acumuladas, a juicio del Comité Ejecutivo, frente a una misma infracción.

Artículo 17: Infracciones leves.

1.- Se considerará infracciones leves las siguientes:

- a) Actuar con negligencia en cualquiera de las funciones que le hayan sido encomendadas por el partido.
- b) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos del partido durante un período de tres meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando se tenga obligación de asistir a las mismas.
- c) Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma en relación con el comportamiento que debe tenerse en la misma y/o en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.

2.- Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Suspensión de militancia por un período de entre uno y seis meses.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido y para ser incluido en listas electorales durante igual período de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

3.- Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumuladas, a juicio del Comité Ejecutivo, frente a una misma infracción.

Artículo 18: De la graduación de las sanciones.

Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación, atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas y a las circunstancias de cada caso, debiendo respetarse, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

Artículo 19: De la prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescriben, a los dos años las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.

Los plazos se contarán a partir de que se haya cometido la infracción y quedará interrumpido desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 20: De la recuperación de derechos por los sancionados.

Aquellos afiliados que hayan sido sancionados recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos una vez que hayan cumplido la sanción que les haya sido impuesta, salvo en caso de expulsión, que deberán volver a solicitar su readmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

Sección Segunda: Del procedimiento disciplinario.

Artículo 21: Tramitación.

El procedimiento disciplinario se tramitará conforme a los principios contenidos en el artículo 13 de los presentes Estatutos y se iniciará por el Comité Ejecutivo en la primera reunión que celebre tras conocerse los hechos, que designará entre sus miembros un instructor, que será el responsable de su impulso.

Una vez examinados los antecedentes por el instructor, éste informará al Comité Ejecutivo en un plazo no superior a quince días, al que propondrá el archivo de las actuaciones o la propuesta de sanción. De todo ello se dará traslado al supuesto infractor para que alegue lo que considere oportuno en su favor, en el plazo de quince días desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime pertinentes.

En los cinco días siguientes, el instructor resolverá sobre las pruebas propuestas u otras adicionales que considere convenientes. Contra la inadmisión de las pruebas propuestas, el supuesto infractor podrá recurrir ante el Comité Ejecutivo en un plazo de quince días desde que haya tenido conocimiento de la decisión del instructor. Contra la resolución que adopte el Comité Ejecutivo no cabrá recurso alguno.

Las pruebas admitidas deberán practicarse en el plazo de un mes en presencia del instructor y del supuesto infractor. Finalizada la práctica de prueba, el instructor elevará al Comité Ejecutivo, en el plazo de cinco días, su propuesta de resolución y dará traslado de las mismas al supuesto infractor, quien podrá, también en el plazo de cinco días desde la notificación, remitir al Comité Ejecutivo sus conclusiones.

El Comité Ejecutivo resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. La resolución deberá ser motivada, conteniendo los antecedentes de hecho, los hechos declarados probados, los fundamentos jurídicos y el fallo.

Contra la resolución del Comité Ejecutivo, el supuesto infractor podrá formular recurso ante la Asamblea General, que deberá resolver definitivamente en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses.

Los plazos establecidos en el anterior procedimiento son preclusivos, si bien los de resolución y práctica de prueba podrán ser extendidos moderadamente y por una sola vez, mediante resolución motivada del instructor del expediente.

Artículo 22: Medidas cautelares.

Todo procedimiento disciplinario por infracción grave o muy grave llevará aparejada la suspensión provisional de funciones y militancia del afiliado, salvo resolución motivada en contra del Comité Ejecutivo, a propuesta del instructor, atendiendo a la gravedad de los hechos y a las circunstancias del caso.

La suspensión provisional de funciones y militancia no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

Artículo 23: Suspensión cautelar.

1.- El afiliado que se encuentre incurso en un proceso penal por un delito relacionado con la corrupción será suspendido cautelarmente de militancia de forma automática en el momento en que se dicte en su contra el auto de apertura de juicio oral.

2.- Dicha suspensión cautelar de militancia se mantendrá hasta que se adquiera firmeza la resolución judicial por la que finalice el correspondiente proceso penal.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO.

Artículo 24: Principios democrático y de legalidad.

El partido se ajustará en su organización, estructura interna, funcionamiento y actividad a los principios democráticos y a lo dispuesto en la Constitución y en las leyes.

Artículo 25: Órganos del partido.

1.- Son órganos del partido:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Comité de Garantías.
- d) El Presidente.
- e) El Secretario General.
- f) El Secretario de Finanzas.

2.- La Asamblea General elegirá a los restantes órganos del partido, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos sus miembros, a propuesta de cualquier afiliado, mediante listas abiertas y sin necesidad de respaldo previo de un número determinado de afiliados. Respetando estos principios, el Comité Ejecutivo podrá proponer un procedimiento de elección de candidaturas, que deberá someter a la consideración de la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 26: De la Asamblea General.

1.- Es el órgano supremo del partido y está compuesto por el conjunto de los afiliados, que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios, con autorización por escrito y fotocopia del documento nacional de identidad.

2.- Se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo.

3.- La convocatoria la realizará el Presidente, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, y será remitida a todos los afiliados con, al menos, siete días de antelación a su celebración. Dicha convocatoria contendrá el lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

4.- Los afiliados podrán proponer asuntos a tratar por la Asamblea General siempre que remitan su propuesta por escrito y amparada por la firma de, al menos, diez afiliados, con la antelación suficiente para que el Comité Ejecutivo la estudie y la incluya en el orden del día, junto con el resto de asuntos a tratar.

5.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del partido y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

6.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) La elección de los demás órganos del partido.
- b) La discusión y aprobación de los proyectos encaminados al cumplimiento de los fines del partido.
- c) La disposición y enajenación de sus bienes.
- d) La constitución de federaciones e integración en ellas.
- e) La ratificación de las listas electorales y del programa electoral.
- f) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- g) La modificación de los Estatutos.
- h) La disolución del partido.

7.- A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea General aprobará un Código Ético de responsabilidades y obligaciones de los cargos electos del partido.

8.- Cada asunto a tratar en las sesiones de la Asamblea General se desarrollará de modo que se permita un turno de intervenciones a los afiliados previo a la adopción de cada acuerdo.

Artículo 27: Del Comité Ejecutivo.

1.- Es el órgano de dirección y gobierno del partido entre asambleas, es elegido por la Asamblea General por un período de dos años y está compuesto por el Presidente, el Secretario General, el Secretario de Finanzas y con un mínimo de cuatro vocalías a determinar por el Presidente.

2.- Se reunirá con carácter ordinario quincenalmente y con carácter extraordinario cuando así lo estime el Presidente.

3.- La convocatoria la realizará el Presidente y será remitida a todos los miembros con, al menos, tres días de antelación a su celebración. Dicha convocatoria contendrá el lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

4.- El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones más de un tercio de sus miembros, estará presidido por el Presidente del partido y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

5.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines del partido.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Elaborar las listas electorales.
- d) Nombrar a los representantes del partido en todos los organismos e instituciones públicas y privadas.
- e) Aprobar y cancelar acuerdos con otras formaciones políticas.
- f) Fiscalizar la política municipal.
- g) Asumir la dirección de las campañas electorales.
- h) Proponer a la Asamblea General las listas electorales y el programa electoral.
- i) Las demás funciones atribuidas en los Estatutos.

6.- Cada asunto a tratar en las reuniones del Comité Ejecutivo se desarrollará de modo que se permita un turno de intervenciones a sus miembros, previo a la adopción de cada acuerdo.

Artículo 28: Del Comité de Garantías.

1.- Es el órgano de control interno y de defensa de los afiliados, es elegido por la Asamblea General por un período de tres años y está compuesto por un número impar de afiliados entre tres y siete. La Asamblea General designará al Presidente, que presidirá las reuniones e impulsará los asuntos. No podrán formar parte del Comité de Garantías aquellos afiliados que ocupen otros cargos dentro del partido.

2.- Se reunirá con carácter ordinario semestralmente y con carácter extraordinario cuando así lo estime su Presidente.

3.- La convocatoria la realizará su Presidente y será remitida a todos los miembros con, al menos, tres días de antelación a su celebración. Dicha convocatoria contendrá el lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

4.- El Comité de Garantías quedará válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones más de la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

5.- Son funciones del Comité de Garantías:

- a) Resolver las reclamaciones que formulen los afiliados, salvo las que corresponden al Comité Ejecutivo en los procesos disciplinarios.
- b) Defender y garantizar los derechos de los afiliados.
- c) Interpretar los Estatutos.
- d) Fiscalizar la labor del Presidente, del Secretario General, del Secretario de Finanzas y del Comité Ejecutivo.

- e) Prevenir las conductas contrarias al ordenamiento jurídico, tanto del partido, como de sus afiliados.
- f) Fiscalizar las cuentas anuales.

6.- Cada asunto a tratar en las reuniones del Comité de Garantías se desarrollará de modo que se permita un turno de intervenciones a sus miembros previamente a la adopción de cada acuerdo.

7.- Con carácter trimestral el Presidente, el Secretario General, el Secretario de Finanzas y el Comité Ejecutivo deberán rendir cuentas de sus gestiones ante el Comité de Garantías, que controlará que las mismas se realicen de acuerdo con los fines del partido y la legalidad vigente, censurando o aprobándolas e informando a la Asamblea General.

8.- En su labor de fiscalización, el Comité de Garantías podrá exigir en cualquier momento a los cargos electos del partido que informen acerca de su situación patrimonial y actividades económicas en las que estén relacionados.

Artículo 29: Del Presidente del partido.

1.- Es el representante legal del partido, es elegido por la Asamblea General por un período de dos años.

2.- Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- b) Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo.
- c) Designar los vocales del Comité Ejecutivo.
- d) Coordinar y promover la actividad política del partido.
- e) Visar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- f) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los distintos órganos del partido.
- g) Autorizar toda clase de documentos que elabore el partido.
- h) Autorizar los pagos que vaya a realizar el Secretario de Finanzas.
- i) Adoptar cuantas medidas de carácter urgente considere pertinentes para el mejor gobierno y administración del partido, dando cuenta de las mismas al Comité Ejecutivo y/o a la Asamblea General, según proceda.

Artículo 30: Del Secretario General.

1.- Es elegido por la Asamblea General por un período de dos años.

2.- Son funciones del Secretario General:

- a) Custodiar la documentación del partido, incluidos los libros de actas y de afiliados.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- c) Dar fe de los acuerdos adoptados.
- d) Elaborar los documentos y certificados.

Artículo 31: Del Secretario de Finanzas.

1.- Es el responsable económico-financiero del partido y es elegido por la Asamblea General por un período de dos años.

2.- Son funciones del Secretario de Finanzas:

- a) Gestionar los recursos económicos del partido.
- b) Efectuar cobros y pagos, estos últimos con el visto bueno del Presidente.
- c) Elaborar los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) Llevar los libros contables conforme a la legislación vigente.
- e) Cumplir las obligaciones fiscales del partido.
- f) Ser responsable del personal laboral del partido.
- g) Elevar al Comité de Garantías las cuentas anuales para su fiscalización.
- h) Remitir las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 32: Recursos económicos.

Los recursos económicos del partido están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) El producto de las actividades propias del partido.
- c) El rendimiento del patrimonio propio.
- d) Los beneficios procedentes de sus actividades promocionales.
- e) Los beneficios que puedan obtenerse de los servicios que pueda prestar el partido en relación con sus fines específicos.
- f) Las donaciones en dinero o en especie.
- g) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierte.
- h) Las herencias o legados que reciba.
- i) Las subvenciones oficiales que le corresponda conforme a la legislación vigente.
- j) Cualquier otro ingreso que reciba de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de financiación de partidos políticos.

Artículo 33: Patrimonio fundacional.

El partido carece de patrimonio fundacional.

Artículo 34: Obligaciones contables y fiscales.

El partido dará cumplimiento a sus obligaciones contables y fiscales de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de financiación de partidos políticos y demás legislación aplicable.

Artículo 35: Régimen económico y contable.

1.- El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- El régimen económico y contable del partido se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de financiación de partidos políticos y demás legislación aplicable.

3.- Las cuentas anuales serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario de Finanzas, que las remitirá periódicamente al Comité de Garantías para su fiscalización. Una vez cerradas las cuentas anuales, deberán contar con el visado del Comité de Garantías y, posteriormente, ser aprobadas por la Asamblea General, antes de ser remitidas por el Secretario de Finanzas al Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 36: Reforma estatutaria.

La reforma de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, por mayoría simple, siempre que la asamblea haya sido constituida con un quórum mínimo del 15% de los afiliados.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Artículo 37: Disolución.

El partido se disolverá, a propuesta del Comité Ejecutivo, mediante acuerdo de la Asamblea General, por mayoría cualificada de tres quintos de los asistentes, siempre que la asamblea haya sido constituida con un quórum mínimo del 25% de los afiliados.

Artículo 38: Destino del patrimonio.

Acordada la disolución, el Comité Ejecutivo destinará el patrimonio resultante, una vez satisfechas todas las obligaciones de índole económica, a las asociaciones de carácter benéfico con domicilio en la localidad de Rota.